Legislatura de la Provincia
de Río Negro

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 19/2013 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26799, que prohíbe la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinados para bronceado, ya sean camas solares o similares, a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público servicio de bronceado, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- Se crea en el ámbito del Ministerio de Salud el Registro Provincial de Prestadores que cuenten con equipo de emisión de rayos ultravioletas, ya sean camas solares o similares.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación establecerá las multas correspondientes a través de un decreto reglamentario.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 6°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 26 de Abril de 2013